

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 5197

CIRCULAR

Debiendo los Ayuntamientos formar y publicar en 1.º de Enero próximo las listas de sus individuos y número cuádruplo de vecinos con arreglo á lo que previene el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, este Gobierno se cree en el deber de recordar á dichas Corporaciones el estricto cumplimiento de la citada disposición, á fin de que puedan á su vez aplicarse oportunamente los preceptos de los artículos 26, 27 y 28 de la propia ley referentes á la ultimación de aquéllas y resolución definitiva de las reclamaciones que puedan originarse.

Encargo, pues, á ls Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento procedan inmediatamente á los preliminares indispensables para que dicho servicio pueda llenarse con la escrupulosidad y puntualidad requeridos, esperando de su celo y comedimiento no me pongan en el caso de exigirles las responsabilidades que podrían contraer de no ceñirse estrictamente á los preceptos legales recordados.

Tarragona 28 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de dicho Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuación:

«Ejercicio teórico.

Consistirá éste en contestar sucesivamente á seis preguntas relativas:

Dos á la Anatomía.

Dos á la Historia del Arte.

Dos á la Perspectiva.

Estas seis preguntas habrán de referirse á nociones elementales.

El Tribunal tendrá dispuestas doce preguntas referentes á cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte seis de dichas preguntas, á las cuales habrá de contestar en el espacio de media hora como máximo, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas, de modo que siempre haya para cada opositor doce preguntas de cada materia.

Ejercicios prácticos.

1.º Dibujar un modelo de ornamentación en que entre la figura humana, copiándolo directamente del yeso. Este motivo se elegirá á la suerte y en público entre seis que á este propósito tendrá el Tribunal dispuestos. Los opositores se atenderán á un mismo motivo de ornamentación y en condiciones iguales: habrán de practicar este ejercicio en seis días á cuatro horas en cada uno de ellos.

2.º Dibujar asimismo, en espacio de tiempo igual al señalado para el anterior ejercicio, una estatua designada públicamente por la suerte entre

seis que al efecto propondrá el Tribunal en el acto de comenzar el ejercicio.

3.º Dibujar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas, de cuatro horas cada una.

Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro-oscuro precisamente en papel inglés de 72 centímetros por 48.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 21 de Diciembre de 1895.

—El Director general, R. Conde y Luque.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5198

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto de apremio de primer grado

Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones directas en Tarragona y su partido,

Hago saber: Que presentada por el Recaudador de la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, urbana, industrial y minas la relación de los contribuyentes morosos que han dejado de satisfacer sus cuotas en el segundo trimestre del presente ejercicio económico, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda, con fecha 24 del actual, la siguiente

«Providencia de apremio de primer grado.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dichas contribuciones, correspondientes al segundo trimestre de este año económico, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relación, ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 14 de la instrucción, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus cuotas y recargo de 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta, á contar desde la fecha en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial*, pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado del 7 por 100 y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

El presente edicto se publicará y fijará en los sitios de costumbre para conocimiento de los deudores.

Tarragona 27 de Diciembre de 1895.

—Leandro Fernández.

Don Eduardo Domenech Ballesté, Alcalde constitucional de Gratallops, Hago saber: Que formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios por la Junta repartidora de consumos por el cupo de 3.454.09 pesetas con los recargos autorizados por la ley, en virtud de autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre último, y el de líquidos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones sean justas; finido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Gratallops 22 de Diciembre de 1895.—Eduardo Domenech.

Núm. 5200

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Terminado por la Junta repartidora nombrada al efecto por la Superioridad, el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1895-96, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos pudiendo presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasados ellos no serán atendidas.

Ceballá del Condado 21 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, P. O., Francisco Ninot, Secretario.

Núm. 5201

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el 31 del próximo mes de Enero, á fin de hacer las correspondientes anotaciones en dicho apéndice.

Nulles 24 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Eduardo Boda.

Núm. 5202

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1896 á 97, hago público que durante el próximo mes de Enero se admitirán cuantas solicitudes se presenten para el cambio de nombre en el pago de contribución territorial, acompañadas de los títulos que las motiven, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lloá 23 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, P. A., Enrique Dols, Secretario.

Núm. 5203

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

Formado el reparto de consumos del actual ejercicio por la Junta repartidora del impuesto, estará de manifiesto por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean justas.

Vilallonga 13 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Martín Rius.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 5204

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido se presentó una demanda promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía que ha correspondido á mi Escribanía por repartimiento, interpuesta por el Procurador don Vicente Mateu á nombre y con poder de D. Manuel Meya y Giralt, dependiente de comercio y vecino de Barcelona, contra los Vocales de la Junta de gobierno de la Sociedad «Banco local de Tarragona», en solicitud que se declare la nulidad de ciertos acuerdos tomados por la Junta de accionistas, consiguiente indemnización de perjuicios y separación de Vocales.

En su virtud, emplazo á los ignorados herederos de D. Pablo Ferrer Mary, D. Miguel Net-to y Roca y don Benigno López Carballés, Vocales que fueron de dicha Junta, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Andreu.

Núm. 5205

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el juicio ejecutivo de que se hará mención, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen copiados literalmente:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El señor D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. En los autos de juicio ejecutivo en reclamación de cantidad, promovidos por D. José Baró y Trebulá, cerrajero y propietario, mayor de edad, de esta vecindad, en nombre propio, dirigido por el Letrado D. Antonio Verderol y Pallás y representado por D. Cándido Planas y Masalles, su Procurador, contra Raimunda Pradell y Gassol, propietaria, mayor de edad, vecina de esta capital, y la herencia yacente de Vicente Gaspá y Valls, vecino que fué de esta capital, ladrillero, por ignorarse quienes sean sus herederos, en nombre propio aquélla, representados todos los demandados por los estrados del Juzgado á consecuencia de haber sido declarados en rebeldía; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados á Raimunda Pradell y Gassol y á la herencia yacente de Vicente Gaspá y Valls, por ignorarse quienes sean los herederos de éste, y con su producto pagar á D. José Baró Trebulá la cantidad de dos mil quinientas pesetas que aquél les prestó en virtud de la escritura de doce de Julio de mil ochocientos noventa y uno, bajo la fé de D. Ramón Bergadá y Panadés, Notario que fué de esta ciudad, con más los intereses de aquella suma desde el día doce de Julio último hasta el del total y definitivo pago á razón del seis por ciento anual, y en su consecuencia debo condenar y condeno á la nombrada D.^a Raimunda Pradell y Gassol y á la herencia yacente de Vicente Gaspá y Valls al pago de las expresadas responsabilidades, imponiéndoles además las costas causadas y que se causen en el

presente juicio.—Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, al menos que el demandante haga uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la referida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.»

La sentencia que precede en lo menester fué leída y publicada en su fecha y es conforme con lo que resulta de autos, y para la notificación de la misma al demandado ó demandados herederos de Vicente Gaspá y Valls, libro y firmo la presente en Tarragona á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 5206

Don José Vallejo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veinte del mes de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de los créditos siguientes:

Primero. Un crédito de capital doscientas diez y siete mil cuatrocientas diez y siete pesetas ochenta y dos céntimos, con más los intereses á razón del ocho por ciento anual devengados y no satisfechos desde veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Segundo. Y otro crédito de capital ciento tres mil novecientos ocho pesetas veinte y nueve céntimos, con los intereses á razón del diez por ciento anual vencidos y no satisfechos desde primero de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

Ambos créditos constan garantidos con hipoteca sobre la finca denominada «Canalización del Ebro», desde Zaragoza al mar, facilitando la navegación desde dicha ciudad hasta Amposta, la construcción de un canal desde Amposta hasta el mar, desembocando en los Alfaques, y las obras necesarias para los riegos; en cuanto á su longitud siguiendo las corrientes del Ebro hasta desembocar en el mar, consiste en trescientos ochenta y siete kilómetros y cruza los partidos judiciales de Zaragoza, Pina y Caspe en Aragón y los de Gaudesa, Falset y Tortosa en Cataluña, recorriendo con respecto al último de los citados un trayecto aproximado de setenta kilómetros, y en orden á las obras que comprende cada una de las tres partes en que se divide toda la finca, haciendo caso omiso de las que están situadas en los partidos judiciales arriba nombrados; en cuanto al último, único á que debe concretarse el registro de Tortosa, los siguientes: los de Cherta sexto punto de obras, ó sean una derivación de seiscientos cincuenta metros veinte y cinco centímetros, la exclusiva con sus puertas, la casa del exclusero y almacén, el arreglo del Azut y extracción de bloques en el puerto y las obras en el río, todo ello por lo que se refiere al canal de navegación de Zaragoza á Amposta; por lo que respecta también al de navegación de Amposta á San Carlos de la Rápita, llamado «Marítimo», comprende una longitud de diez kilómetros y trescientos treinta y cuatro metros, dos metros setenta centímetros de profundidad y su anchura es de veinte metros en la solera con diques revestidos de mampostería en seco, de cuatro metros en la coronación y taludes que afectan una inclinación de

cuarenta y cinco grados, conteniendo además una porción de edificios; por lo que dice al canal de alimentación y riegos desde Cherta á Amposta, éste tiene veinte y ocho kilómetros y ochocientos cincuenta metros de longitud, es de dos metros y medio de profundidad y su anchura de diez metros en la solera, disminuyendo hasta ocho en el remate, contiene compuertas, puentes de fábrica y de madera, junto con otras obras; en cuanto al canal de riegos, riega gran parte de las huertas situadas á la derecha del Ebro, en los términos de Amposta, Tortosa y Roquetas, por medio del canal principal y anchas derivaciones ó acequias del mismo; todo ello con las demás obras existentes desde Zaragoza á Escatrón y en el resto del río y cuanto pertenece á la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro en virtud de la ley de concesión porque fué constituida forma una sola cosa ó sea dicha finca denominada «Canalización del Ebro», que consta descrita al folio ciento veinte y seis, tomo doscientos treinta y tres, finca número cuatrocientos setenta y nueve, inscripción primera del registro de la propiedad de este partido.

Que ambos créditos fueron constituidos por la Comisión Directiva y Administradores de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima «Canalización del Ebro», domiciliada en Madrid, á favor del hoy difunto don José Canicio Sala.

Que por el perito D. José María de Vaquer y Urquíz, fueron valorados ambos créditos, el cual después de hacer constar la situación ó estado actual de la Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, que es el de suspensión de pagos y caducidad; que ambos créditos además de ser como litigiosos no realizables en el acto, pudiendo llegar á ser hasta incobrables ó al menos de muy difícil cobro, si se da el caso de que la caducidad llegue á ser definitiva, los valoró ó justiprecia, á saber: el primero de los deslindados créditos en la cantidad de sesenta mil pesetas, y el segundo y último de dichos créditos en cuarenta mil pesetas... 40.000 pts.

Que dichos dos créditos corresponden á la herencia del hoy difunto don José Canicio y Sala, á quien le fueron embargados, y anotado preventivamente el embargo en el registro de la propiedad en méritos del juicio ejecutivo incoado á instancia de don Pedro Juan Vidiella y de Ramón, vecino de esta ciudad, contra D. Juan Cachot y D. José Canicio Sala, y por fallecimiento de éste contra la usufructuaria y sus herederos D.^a Josefa Ferrán Lombart, D. José, D. Joaquín, D. Juan y D.^a Manuela Canicio y Ferrán.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor porque se anuncia la subasta, y para tomar parte en ésta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de tasación.

Se advierte que los títulos por los que ambos créditos constan hipotecados á favor del hoy difunto D. José Canicio Sala, aparecen de la certificación de cargas librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, unida en los autos que podrán examinar los licitadores, sin que éstos tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Isidora Sabater.